

Locate N^o 30 de 1883. 67

C^o Presidente Municipal

Por motivo de encontrarme
afectado de una enfermedad que ca-
da día va agravando mi salud, me
veo obligado á solicitar de la Ilus-
tre Corporación Municipal, y de su
digna persona, como Presidente de la
misma, que en vista del estado que me
invierto de poca salud, se sirva conse-
derme un mes de ausencia de la esene-
la que está ha mi cargo, para atender
á mi enfermedad, y para cubrir la va-
cante, he dispuesto que D^o José de
gracia Feliz uno de los vocales de la
Junta de Instrucción Pública ^{hoy} a reserva
de lo que V. o el Honorable Ayunta-
miento determine, esperando tenga
ha bien admitir mi solicitud

En atento y S. S.

Francisco Rubio

C^o Juan Montenegro
Presidente Municipal del
Partido Norte de la Baja California



DECRETO NO. 374

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Estado de Baja California Sur

D E C R E T O

LEY PARA QUE EN LO SUCESIVO SE UTILICE EL NOMBRE COMPLETO DE "BAJA CALIFORNIA SUR" AL EJERCITARSE EL DERECHO DE PETICION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD QUE RESIDA ANTE LA COMPRENSION POLITICO-GEOGRAFICA EN ESTA ENTIDAD Y AL MISMO TIEMPO QUE SE SUPRIMA EL CALIFICATIVO "BAJA" CONFORME AL TEXTO QUE SE PRESENTA EN EL ANEXO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir-me el siguiente:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir-me el siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Se suprime el calificativo "Baja" en el nombre de esta entidad, quedando el nombre completo "Baja California Sur".

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor desde su publicacion en el Boletin Oficial del Estado.

En el Palacio del Gobierno, en Mexicali, Baja California Sur, a los...

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.



DECRETO NO. 374

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

LEY PARA QUE EN LO SUCESIVO SE UTILICE EL NOMBRE COMPLETO DE "BAJA CALIFORNIA SUR" AL EJERCITARSE EL DERECHO DE PETICION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD QUE RESIDA EN LA COMPRESION POLITICO-GEOGRAFICA EN ESTA ENTIDAD Y AL MISMO TIEMPO QUE SE SUPRIMA EL CALIFICATIVO "BAJA" CONFORME AL TEXTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO PRIMERO.- En toda promoción o escrito en que se ejercite el derecho de petición ante cualquier Autoridad residente en el Estado de Baja California Sur, se hará en la forma y términos que lo disponga la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

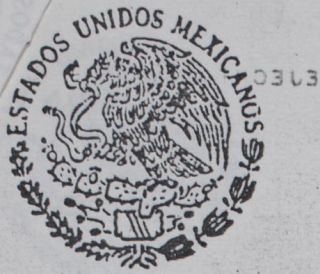
ARTICULO SEGUNDO.- Es congruente con el texto Constitucional el utilizar en los escritos y promociones que ejercitan el derecho de petición y que se dirijan a cualquier Autoridad residente en el Estado, el término de Baja California Sur o su equivalente - abreviado B.C.S.

ARTICULO TERCERO.- Es improcedente y no se dará curso alguno a cualquier escrito y promoción que se dirija a las autoridades - residentes en el Estado, cuando únicamente en el texto fundamental del mismo, o de su cuerpo y contenido se utilice el calificativo "BAJA" refiriéndose al Estado de Baja California Sur, y solo merecerá acuerdo cuando el interesado se ajuste al texto de esta Ley.

ARTICULO CUARTO.- Los giros comerciales, industriales, turísticos, sociales, los que realicen actividades culturales y en general los de cualquiera otra índole que ya están operando en el Estado de Baja California Sur y los que en lo sucesivo se establezcan, deberán suprimir de su correspondencia publicitaria, - periodística, radiofónica y televisiva, el calificativo "BAJA" - como identificación del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO QUINTO.- Quienes continúen utilizando solamente calificativo "BAJA" para designar a nuestra Entidad, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación, apercibimiento o multa hasta de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

b).- Cancelación, de la autorización que hayan otorgado las autoridades del Estado, para el funcionamiento del comercio, industria o asociación - que siga en franca desobediencia a este mandato y persista en la utilización del calificativo - "BAJA", para designar a nuestra Entidad.

ARTICULO SEXTO.- Compete a la Secretaría General de Gobierno vigilar el cumplimiento de esta Ley. En esa función serán sus auxiliares todas las Autoridades del Estado y Municipio, inclusive.

ARTICULO SEPTIMO.- Ante las Autoridades señaladas en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación de las resoluciones relacionadas con la aplicación de la presente Ley, podrá interponerse Recurso Administrativo de inconformidad el cual deberá ser resuelto en un término no mayor de quince días hábiles.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Los titulares de los giros a que se refiere el Artículo 4º de esta Ley, que ya están operando en el Estado, disponen de un plazo hasta de 360 días a partir de la vigencia de la presente Ley, para cumplir con el texto de la misma.

ARTICULO SECUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 15 de Diciembre de 1982.

Dip. Alfonso Ledesma Alcántar
Presidente

Dip. Profr. León Cota Collins
Secretario



Gobierno del Estado
de Baja California Sur

Estado de Baja California Sur

d) - CANCELACION, de la autorizacion que hayan otorgado las autoridades del Estado, para el funcionamiento del comercio, industria o asociacion -

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fraccion II del Artículo 79 de la Constitucion Politica del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicacion y observancia

expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de la Paz a los veinte dias del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

ARTICULO SEPTIMO. - Ante las Autoridades señaladas en el articulo anterior, dentro de los diez dias hábiles siguientes al de la notificacion de la presente ley, podrá proponerse recurso Administrativo; de inconformidad el cual deberá ser resuelto en un término no mayor de quince dias hábiles.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

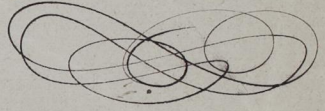
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

Secretario
Dip. Prof. Leon Cota Collins

Presidente
Dip. Antonio Ledesma Alcántar

En doce fojas titulos y ademas
 dos planos remito á U el es-
 pediente sobre denuncia del
 terreno llamado "Fecate" sito en
 esa Municipalidad seguido
 por el C^o Luis G. Sosa, cuya
 remision la hago á U para
 que cumpla con lo preveni-
 do en mi auto fecha 16 de
 corriente, esperando me acuse U
 el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad
 La Paz Marzo 18 de 1878.
 Lic. G. Rivas.



C^o Juez Constitucional de
 Santo Tomas

El Presidente Municipal
 los abgo firmados G.º Mexicano
 y debida mente visitos en el re-
 gistro civil ante el con todo el
 respeto debido es por sumo y pedim
 s el derecho de nombrar un Jue
 para esta corregidoria por que el que
 estaba que es S. Jon de Guasimoles
 lo desconocemos por las razones sigien-
 tes.

Primero por que no ten su nomb
 ramiento por ninguna Autoridad
 Municipal o nombrado por el Pue
 blo segundo por que el Juzgado lo
 abra para las personas de su partido
 diciendo que no es Jue y que esta
 cerrada la oficina a las personas que
 no son de su distrito
 tercero por que Curran que no fue
 de un gran Ciudadano Mexicano
 de renombre de destino publico.

Pueblo. Tlaxcala. Mayo 21 de 1877
 Antonio Lamy

Juan Co. Canales

Antonio Miranda

Margarito Flores

Franco Lebas

Jesus Tirras
Piero Acemata +
Piero Valerina +
Narciso Valerina

Marcos Lopez
Pragim Lopez +
Cecilio Albert +
Glaucosio Motate
Narciso Mortino +
Narciso Lopez +
Donada Luis Merlot +
Guadalupe Casata +
Joaquin Lopez +
Juan Estrada
Narciso Cordero +

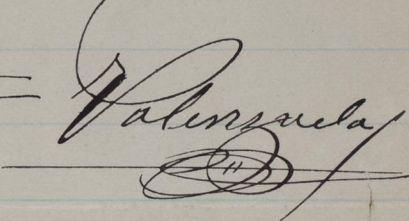
562/031.1/78

C. Presidente
Municipal del Partido }
Norte, Baja California }

En Contestacion

Al honorable Ayuntamiento, q. avien há
tenido honorarme nombrandome Juez
Auxiliar de la Seccion Juarez
dijo a D. no puedo recibirme del en cargo
motivo q. mi residencia es en Tecate,
lo comunico a D. para su conocimiento y finis

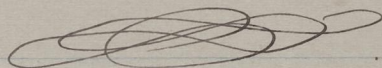
Tecate Enero 28 de 1887

Francisco Valenzuela


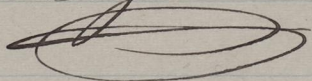
En debito

301 Honorarios de secundacion al 10 %	
sobre la suma de \$22.50	27.25
Saldo a favor de la Ferreteria,	20.25
Igual H	22.50

Por saldo que resulta a favor de la Ferreteria \$20.25
veinte pesos, veinte y cinco centavos,
Febrero Diciembre 1 de 1899
Paulino Urbibe



Al Juez de Paz
M. Riquelme



La Tesoreria Municipal

		En credito			
Noviembre	5	Ramon Salazar por dequello de una vaca pinta colorada	#	2 25	
"	12	Manuel Dauncy por idem un serdo negro	"	1 00	
"	13	Rafel Martines por licen- cia de expendio Liceres	"	3 00	
"	15	Juan Adame por dequello de un nobello barcino	"	2 25	
"	16	Juaguin Salazar por idem una vaca pinta	"	2 25	
"	17	Fulgencio Gallegos por dequie- llo de dos serdos negros	"	2 00	
"	18	Juaguin Aguilera por dequie- llo de una vaca colorada	"	2 25	
"	19	idem dos serdos — —	"	2 00	
"	20	Estanilao Flores por dequie- llo de un serdo — —	"	1 00	
"	21	Ramon Contreras por idem de una vacuilla colorada	"	2 25	
"	22	Maximiano Marquez por idem un beccero pinto — —	"	2 25	22 50
		En debito			
		Honorarios de recandicion al 10 % sobre la suma de \$22 50		2 25	

HANOVER

La Tesoreria Municipal

En credito

Diciem	1	Antonio Beltran, por deguello de un buego	#	00	30	
"	2	Antonio Sandoval, por idem. de un serro	"	1	00	
"	3	Bernardo Aguilera, por idem. de una baca	"	2	25	
"	4	Angel Martinez, por expendio de licencias	"	3	00	
"	15	" " " " por deguello de un serro	"	1	00	
"	18	Rafaela Gallegos, por expendio de licencias	"	3	00	
"	23	Angel Gonzalez, por licencia de un baile	"	2	00	
"	24	Benigno Gonzalez, por deguello de un serro	"	1	00	
"	28	Manuel Biscarra, por idem. una baca	"	2	25	
"	29	Francisco Gamboa, por idem. un buego	"	2	25	18 5

En debito

"	31	Honorarios de recaudacion al 10% sobre la suma de \$185		1	80 $\frac{1}{2}$	
		Saldo a favor de la Tesoreria		16	24 $\frac{1}{2}$	
		Ygual	#	18	5	

Por Saldo que resulta a favor de la Tesoreria \$ 16 24 $\frac{1}{2}$
 Diez y seis pesos veinte y cuatro sentavos y medio

Tecate Enero 1 de 1900

Paulino Urbido

Jefe de Paz
 Mizarra



Comisaria de Tecate Por el atento oficio de Vd. núm. 983 de
Distrito Norte de fecha 25 del mes pp. relativo a los indios
de la Baja California radicados en la rancharía de Jacume, a
sacado los aguajes a los existentes.

Número 100.

Tengo la honra de informar a esa
Superioridad: con fecha 2. de presente mes
y pasado al lugar de Jacume, en compañía de
los Guardas, a sesionarme personalmente
de dichos aguajes y resulta: Que tienen dichos
indios en el centro de su rancharía un
aguaje de agua caliente, con el que riegan
sus siembras, y como estos indios han ser-
cado sus siembras para no sufrir daños del
ganado de los Señores Denton, a quedado el
aguaje dentro del serco, quedando otro aguaje
mas pequeño que el primero en una de las
esquinas del mismo serco cuya agua corre
fuera del serco. Los Señores Denton, tienen
cuatro aguajes que dan agua suficiente para
que tienen mil reses, aparte de otros manantiales
los pequeños de los que en el D. de lo que
tengo el honor de informar a Vd. para lo que
avien tuviere que ordenar.

Protesto a Vd. mi atenta consideración
y respeto.


Libertad y Constitución
Tecate Julio 5 de 1904.
El Comisario



Encs. Julio 9/1904

[Signature]

#

Paulino Uribe


N.º 4

Secretaría de la Jefatura Política

Ensenada

C^o Tesorero Municipal
Ensenada

Devidamente requerido de
vedos, a' Ud el padron que se sir-
vio remitirme, a' la vez remití a' esa
Tesoreria del digno cargo de Ud, las
patentes sobre expendios de licor
y Faracos vitales por el año en
curso que ya termina, supli-
cándole se sirva devolverlos se
frendados para el año proximo de
1912, a' favor de los interesados,
conforme a' las solicitudes ad-
juntas.

Protesto a' Ud mi enmi-
deracion y aprecio.

Libertad y Constitucion
Fecite Dize 29/1911

El Comisionario
Felipe Ortega

BREVE RESEÑA HISTORICA DE TECATE

Por Víctor Manuel Peñaloza Beltrán

En los libros de registro de la Misión de San Diego de Alcalá, en la Información de Rancherías y Misiones, y tierras de pastoreo que quedaban dentro de dicha jurisdicción, aparecen Jamul, Otay y Tijuana. En 1846 Juan Bandini, de ascendencia italiana, residente en el Pueblo Viejo (Old Town) cuya casa aún se conserva, solicitó en propiedad, parte del Rancho Tecate, a las autoridades de la Oficina de Tierras en Washington D. C., señalándole una extensión de 4,429 acres.

En la Historia del Condado de San Diego, escrita por Mr. Smythe, menciona el Rancho de Tecate, con igual extensión de tierras, dentro de la lista de Rancherías y Estaciones de la Misión de San Diego de Alcalá. La Sra. Rose Ellen McCain, quien nació en el Rancho Las Juntas, cerca de Tecate, en Marzo 22 de 1870, poseía un rancho en Potrero, California, y en él vivió por más de veinte años.

Antonio Cuero, indio cochimi, reconocido por sus paisanos como Patriarca o Jefe, y quien murió en el mismo lugar a la edad de 83 años, el 9 de julio de 1954. Siendo amigo y protegido de la Sra. McCain quien aprendió muchas palabras del dialecto corcuar y nos sirvió de intérprete, explicándonos muchos significados de sus ceremonias rituales y de algunos nombres indios. Cuchumá —guerrero viejo; Jamul —espuma de agua— Jacumé —junto al agua caliente— y nos indicó que la palabra Tecate no era palabra india. Los primeros habitantes lo llamaron Valle Zacate, por la abundancia del mismo, palabra que al corromperse quedó en Tecate, nombre que propios y extraños lo aceptaron como definitivo.

En 1945 el historiador Eduardo Enrique Ríos, de la ciudad de México, el Sr. Cura de la Parroquia de Tecate, Don Modesto Sánchez y el que escribe, nos trasladamos al Cañón Manteca, a entrevistar al Jefe Manteca, de quien tomaban su nombre el cañón y el arroyo que se localizan en el camino viejo a Rancho Viejo. Manteca nos informó que Tecate no era nombre indio, que él sabía que se derivaba del inglés To Cut (se pronuncia to cat) —cortar— por lo que Tecate significaba Palo Cortado o Palo Caído.

Esta versión del Indio Manteca se robustece con la que hace aparecer el origen de la palabra Tecate el año de 1848, en que se trazó la línea divisoria entre México y los Estados Unidos, de acuerdo con el Tratado de Guadalupe Hidalgo. La comisión que se formó para el levantamiento topográfico de la línea internacional y el establecimiento de mohoneras o monumentos, estaba integrada entre otros, por el Ing. Jacobo Blanco, Jefe de la Comisión Mexicana, Ing. Valentín Gama, Agrónomo Adjunto y el Ing. Auxiliar Capitán Gaspar M. Ceballos, y por los Estados Unidos el Coronel J. W. Parlow, Teniente D. D. Gaillard, ambos del Cuerpo de Ingenieros Militares y el Agrónomo Adjunto A. T. Mosman. Según la versión, cuando esta Comisión llegó a este lugar, traían de guía a un indígena, a quien le ordenaron hacer una fogata para acam-

par, contestándoles que no tenía con que cortar leña, le dieron una hacha y preguntó para qué era eso, habiéndole dicho una de los americanos: Is to cut. El capitán le explicó al indio el uso del hacha, y éste cortó un árbol e hizo leña. Una vez establecida la mohonera prosiguieron su viaje a Valle Redondo, donde acamparon y le ordenaron al indio que hiciera la fogata, habiéndoles contestado que había dejado el hacha. Al preguntarle dónde, contestó ITZ TAKAT, corrupción o pronunciación de la voz inglesa Is To Cut, que con el paso de los años se transformó en Tecate.

En 1911 empieza a figurar oficialmente con motivo del movimiento magonista, teniendo en ese tiempo unos cincuenta residentes que vivían en unas 14 casas, la mayoría de madera y el resto de adobe. Tecate con una población actual que supera a los diez mil habitantes cuenta con la mayoría de los servicios públicos y crece cada día más. Su localización geográfica: Paralelo 32o27, Latitud Norte y 160o32, Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, lo hacen un lugar estratégico, pues es el punto de entronque de la Carretera de Tijuana a Mexicali; de Ensenada a Mexicali y de San Diego a Tecate, California por la Carretera 94. Su clima benigno es inigualable, su altitud de 503 metros sobre el nivel del mar y su clima tipo seco mediterráneo lo convierten en la Ciudad del Futuro, pues su agua purísima de manantial, elemento vital es única en el Estado de la Baja California.

TECATE EN 1911

El Distrito Norte de la Baja California contaba en esa época con una población de menos de 5 mil habitantes. Su Cabecera era el Puerto de Ensenada con unos 1,027 habitantes; le seguía en importancia Mexicali con cerca de 300, Tijuana con cerca de 100, y Tecate con alrededor de cincuenta personas, y la población se componía de unas catorce casas a lo más, mayoría de adobe y madera.

El Centro de mayor importancia del pueblo estaba en el sector que ahora ocupa el Club Tecate y el Café California, y de ahí calle arriba hacia el norte y la línea internacional. Junto a los terrenos que hoy pertenecen al Ex-Rancho de Chon Estrada, vivía Luis Félix y su esposa Guadalupe Sandoval y familia; En el extremo opuesto del pueblo, colindando con lo que hoy es el Rancho El Refugio del ibero Víctor Ibáñez, vivía Estanislao Flores, su esposa Dolores Orozco y familia. Dentro de los límites del pueblo y separadas por terrenos baldíos, vivían Ramón Salazar y familia en el lugar que hoy ocupa el Garage El Tigre del Maestro Sánchez; En la Calle Carranza Manuel Downey y su esposa Dolores Ortega; Frente al Rancho el Refugio, Paulino Uribe y su esposa Cruz Molina; Rosario Vda. de Contreras en el sector viejo; Ramón Ruiz frente al Club Tecate; El difunto Lerdo González, guerrillero de la jornada del mismo año, en terrenos de la Cerve-

cería Cuauhtémoc, S. A. Frente al Café California, Genaro Garbain y Eusebio Caballero Frente a la Escuela Secundaria Fco. I. Madero, Felipe Ortega y su esposa Guadalupe Flores, en Juárez y Ortíz Rubio, Manuel Vizcarra y su esposa Carmen Montiel, en la misma zona José Chávez y su esposa Tule Espinosa y familia; Angel González y su esposa Eulalia Valencia y familia y Calixto Castillo.

En las rancherías de la jurisdicción del viejo Tecate vivían las siguientes personas: En La Puerta, Ignacio Federico y su esposa Jesús González; en los Alisitos, José Ma. Albite, su esposa Juana Calles y Carolina; en El Carrizo, Bernardo Meléndrez, su esposa Eloísa Rimbak y Nacho Meléndrez; En San José, J. Angel González y su mujer Joaquina; Rufo Sandoval y su esposa Dolores López. Los indios José Chapo, Bartolo y Ambrosio Thing, Ramón Sánchez y unos doce o más indios. En Agua Fria Tomás Vázquez y su esposa Carlota Salazar. En Rosa de Castilla, Sara Meison, Joaquín Argüiles y su mujer Juana González; En San Valentín, Julia López Vda. de Salazar Rafaela López Vda. de Gallego; En El Encinal Abraham Agreda y su esposa Amalia Rodríguez y Eloísa Vda. de Agreda; En La Cañada Verde, Esperanza Véjar Vda. de Argüiles, su hijo Pedro V. Argüiles. En Gabriel, Capraccio Valencia; en la Libertad, Bernardino Bertaris, muerto en la defensa de Tijuana el 8 de mayo del mismo año; En Valle Grande, Casimira Montiel, Remigio Garbani y su esposa Lucía Salazar; En Las Juntas, Alberto Argüiles y su esposa María Ortega; En los Sauces, Carmen Salazar Vda. de Argüiles y Bernardino Argüiles, en la La Ciénega Redonda, Manuel Barrera y su hermano Encarnación; En Jaucín, Teresa López Vda. de López, en Aguaje de las Borregas, Jorge y Chono Neison; en Nacho Güero, Alejandro Denton, Sara Vda. de Véjar y Lerdo González; en Jacomún, Francisco Salazar; en Neji, María Vda. de Adams y Andrés Adams; en el Japá, Ramón Salazar; en Agua Grande, Santiago Dukes; en El Compadre, Juan Espinosa y su esposa Seborina Pompa; en Encino Solo, Marcelo Mata y familia; en Palo Gacho, Alberto Sandoval; en Ciénega de Romero, Alonso Romero y familia; en Tres Pozos, Ignacio Castillo; en Cañón de Cancio, María Vda. de Murillo; en Valle de las Palmas, Angel, Teodoro Gilbert y familias; en Jacumé, Guillermo Benton.

En tres Pinos, gambusinos americanos lavando oro, igual que en Juárez Viejo; en Jassay el americano Davies, dedicado a la cría de ganado de una compañía norteamericana, en Tanamá, Manuel Cota y su mujer María Morales; Juan Morales y su mujer Plácida, Carlos Morales, Manuel Gamboa y su esposa Manuela Argüiles, Pedro Estrada y su esposa Carmen, Rafael Vega y su esposa Josefina.

Todas estas personas se dedicaban a la incipiente ganadería y a la agricultura de temporal, considerándose como las familias pioneras de la región.

AUTORIDADES MEXICANAS FRUSTRAN LA FILMACION DE UNA PELICULA



En esta fotografía tomada precisamente en 1924, puede apreciarse la garita mexicana en primer término, el "San Diego Café", al fondo la casa de juego "El Tecolote", y a la derecha el "Mexicali Beer Hall", donde la compañía cinematográfica de Arthur Mix de Hollywood, California, pretendía filmar una película de largo metraje, denigrante para México.

Se denigraba a México y a los mexicanos, con un permiso concedido por el Presidente Municipal, Ramón A. Pesqueira

Por PERITUS

EL VIERNES 19 de diciembre de 1924, como a las 9 de la mañana, frente a la garita Internacional de Mexicali, se suscitó un curioso incidente que estuvo a punto de degenerar en escándalo, si no es por la intervención del joven don Leopoldo Verdugo, a la sazón Comandante del Resguardo Fronterizo, que obró con toda mesura pero con energía, suspendiendo la filmación de una película de largo metraje que realizaba una compañía norteamericana, dentro de esa zona considerada como federal y de la jurisdicción de las autoridades de Gobernación y Aduanales allí representadas.

A la hora indicada cruzaron la línea divisoria todo el personal necesario de directores, actores y técnicos, bajo la responsabilidad de un señor Steel, para la filmación de algunas escenas en territorio mexicano de la película que llevaría como título: "Knights of the Ranger", que se realizaba por cuenta de la compañía de Arthur Mix de Hollywood, California, en lugares previamente localizados.

El señor Steel al verse interrumpido primer por el policía de crucero número 10 de apellido Castro y luego por el señor Verdugo, mostró un permiso de las autoridades municipales para la realización de esos trabajos, escenificando la trama —de acuerdo con el argumento— en ese lugar de Mexicali y algunos interiores de establecimientos comerciales previamente contratados, entre ellos el "San Diego Café", el "Climax Café" y el "Mexicali Beer Hall", la cantina más grande de Mexicali ubicada en la Avenida Madero entre las Calles Melgar y Martínez Zorrilla. Este establecimiento que se encontraba en todo su apogeo por aquellos días, era propiedad, así como los Cafés mencionados, de la firma Compañía Comercial de la Baja California, cuyo presidente y gerente general era don Miguel González, fundador de la Cervicería de Mexicali, explotando como atractivo principal la orquesta de "Jazz" dirigida por el joven Jack B. Tenney, con prestigio internacional por el éxito alcanzado con su vals "Mexicali Rose".

Ni el permiso ni la autorización previa para filmar en dichos lugares, fueron motivo de objeción del Comandante Verdugo, solamente les advirtió que lo hicieran dentro de los establecimientos mencionados o en otro lugar de Mexicali, pero de ninguna manera en esa calle y menos frente a dichas oficinas federales, ordenándoles levantar su equipo y buscar otro lugar.

A regañadientes el personal filmico aceptó cambiar su equipo a otra zona de la ciudad, pero para entonces ya el policía había rendido parte a su superior, el Inspector General de Policía del Distrito, coronel Francisco S. Peralta, quien ordenó que se detuvieran a dichas personas mientras él llegaba al lugar para hacer una investigación personal.

El celoso policía fue el primero en advertir que sólo se trataba de denigrar a nuestro país, "...mediante una propaganda de prestigio que intencionalmente han dado en realizar algunas compañías cinematográficas norteamericanas, haciéndonos aparecer en la pantalla como seres capaces solamente del pillaje y adoradores eternos del vicio..." declaró el propio policía a uno de los primeros reporteros que llegaron al lugar para informar de lo que sucedía; encontrando el mismo reportero, por parte de los norteamericanos, "un silencio impenetrable, aunque no cejaban en su intento de terminar su filmación, ya que de otra manera se alteraría el argumento..."

Pero la determinación del Comandante del Resguardo como del policía fue determinante y optaron por suspender la filmación exterior, aprovechando el tiempo, mientras se entendían con autoridades superiores, para filmar algunas escenas en el interior del "San Diego Café"; pero allí también toparon con la negativa del señor Enrique Ibarra, gerente general de la negociación, quien se negó terminantemente a que se tomara ninguna fotografía en el interior del establecimiento a su cuidado, desconociendo toda autorización. Ante esta actitud, se suspendió la filmación.

EL INSPECTOR GENERAL de Policía, coronel Peralta, llegó acompañado del secretario de la Inspección, señor Enrique Morales Esparza y de algunos otros subalternos, procediendo a hablar con el director o responsable de la filmación, señor Steel, quien mostró un permiso escrito y firmado por el Presidente Municipal de Mexicali, señor Ramón A. Pesqueira.

Ante esta situación, el coronel Peralta ordenó llevar a la inspección a todo el personal y su equipo, con el objeto de resolver sobre el particular. Ya en la Inspección, instalada entonces en la planta alta del Palacio de Gobierno donde se halla actualmente la Oficina Mayor, se procedió a un interrogatorio, conociéndose los siguientes datos y antecedentes:

Desde hacía más de un mes al aceptarse el argumento por los ejecutivos de la compañía, se determinó tomar algunas escenas en territorio mexicano, escogiéndose para ello la ciudad de Mexicali, y para el efecto, la Compañía de Arthur Mix, se comunicó con el señor Rafael Corella, empresario local, para que gestionara y arreglara el permiso correspondiente de las autoridades mexicanas, para proceder de inmediato a localizar los lugares apropiados de acuerdo con el argumento o libreto, pues se deseaba la mayor fidelidad posible; asimismo buscar la contratación de algunas personas que "trabajarían como extras", siendo el comisionado para reclutar borrachitos, que actuarían como supuestos morfomanos y asesinos en algunas intervenciones, el señor Aurelio Velasco, vecino del Ba-

rrío de Pasadinas.

En el mismo momento se localizó al señor Corella y éste ratificó, que efectivamente, él había gestionado y conseguido del señor Presidente Municipal el permiso correspondiente para filmar parte de esa película en Mexicali; el mayor número de esas escenas sería en el interior de algunas cantinas ya contratadas con sus propietarios, y por último que el tiempo que estaría el personal de la compañía en nuestro país con todo y equipo sería por unas tres o cuatro horas, regresando después a su país.

El señor Velasco resultó ser un joven trabajador en un campo en el lado americano, ratificando que se había comprometido a reunir "... a un buen número de cuates, para ser fotografiados como si estuvieran muy borrachos y tramando algo malo de acuerdo con las instrucciones que se darían en el momento de tomar esas escenas..." Dijo que ya había recibido algún dinero de la compañía, repartiendo parte de él a sus "cuates" para que no le fallaran en el momento que se les necesitara.

Ante esa serie de declaraciones se consideró que no había violación intencional de nuestras leyes de parte de la compañía cinematográfica, sino más bien "ignorancia en la aplicación de sus atribuciones de parte del señor Presidente Municipal", determinando el coronel Peralta, previa consulta con el Gobernador del Distrito, general Abelardo L. Rodríguez, poner a todo el personal de la compañía en absoluta libertad, advirtiéndoles solamente que incurrirían en un fuerte castigo si persistieran en la continuación de su trabajo en territorio mexicano. Se ordenó la decomisación de la cinta, y se les dieron toda clase de facilidades para el regreso a su país.

EL INCIDENTE FUE bastante comentado y de acuerdo con las informaciones que dieron algunos periódicos de la época, la cinta decomisada fue filmada en su totalidad frente a las oficinas de la Garita Mexicana, y su trama era la siguiente: "Un borracho salió de la cantina —el "Climax Café"—, dirigiéndose en dirección a dicha oficina y haciendo ademanes de loco furioso; le seguía una mujer demacrada y con aspecto de morfomana y en



El empresario Rafael Corella, consiguió el permiso con el Presidente Pesqueira, para que se filmaran algunas escenas de la película norteamericana

lamentable estado de presentación. Frente a la cantina un ministro protestante de raza etíope, predicaba el evangelio, tratando de convertir a su fe a aquellas gentes descarriadas y hundidas en la depravación y el vicio, al mismo tiempo que con dulces palabras las llama a volver al seno del señor. Pero ante la indiferencia del borracho, de largos bigotes, puñal en mano y feroz mirada, le siguió unos cuantos pasos, dándose por perseguida la mujer, la que pidió protección al borracho, entonces éste se volvió sobre sus pasos y hundió el puñal en el pecho del predicador".

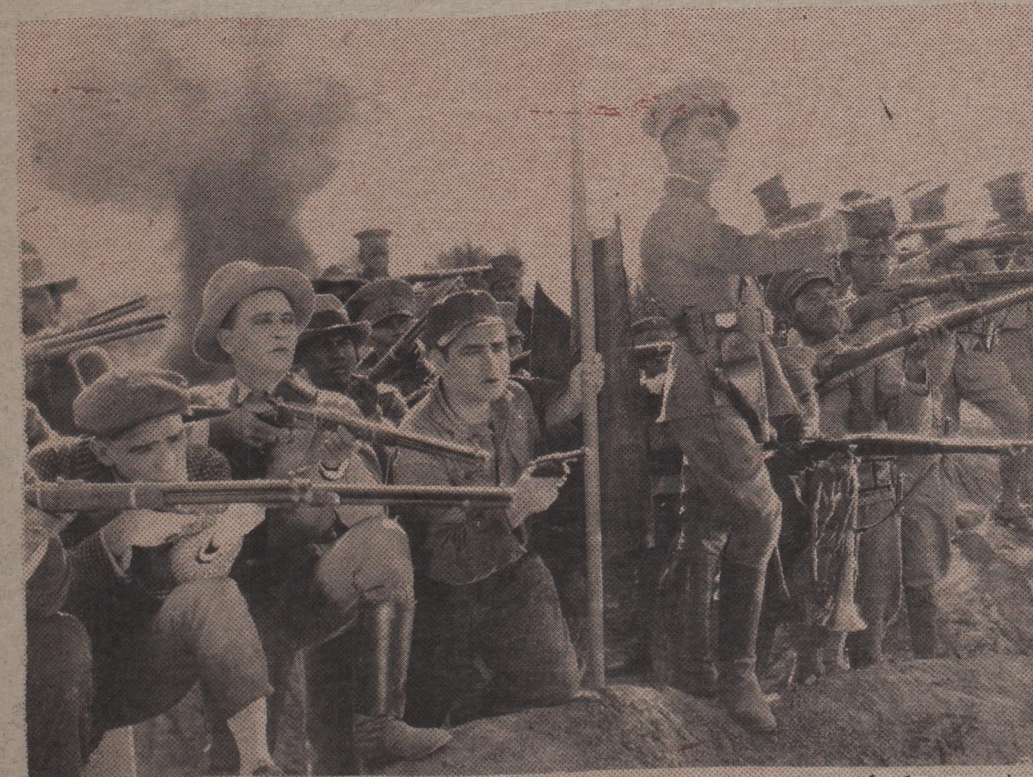
Luego unas demostraciones de indiferencia y algunas de aprobación a la acción del borracho y asesino por parte de los "extras" o público mirón y curioso Y allí fue cuando el policía municipal con toda dignidad hizo valer su autoridad preventiva, interviniendo al mismo tiempo el Comandante del Resguardo Fronterizo, suspendiendo la filmación.

Respecto al contenido del resto del argumento se supo también que algunas de las escenas que serían filmadas en Mexicali, intervenían "cow boys", morfomanos, prostitutas, asesinos, borrachos, pelados, rateros y toda esa gama del bajo mundo, cuya finalidad primordial, independientemente del lucro en la exhibición, era provocar la repulsa del pueblo norteamericano a nuestras ciudades fronterizas, muy visitadas entonces como resultado de la Ley Seca en vigor en toda la Unión Americana.

En la filmación de esa película no eran ajenas asociaciones pías, clubes de mujeres y otros muchos organismos sociales que hacían la guerra al vicio y al juego que se desarrollaba en algunas ciudades de nuestra frontera, entre ellas Mexicali y Tijuana. "De cualquier manera acabaremos con esa vida de licencia y vicio que llevan esos pueblos de la frontera mexicana", dijo el señor Steel a un periodista al cruzar la línea divisoria de regreso a su país.

Se dijo también que el argumentista era un renombrado escritor que había convivido en la vida en la frontera y realizado profundo estudio sobre las ciudades fronterizas mexicanas hundidas en el vicio, y que trataba que ese trabajo fuera llevado a la cinta de plata, como un documental que influyera en la moralización fronteriza en beneficio de la juventud norteamericana.

Para la una de la tarde ese mismo día, cuando empezaban a vaciarse en la ciudad gran número de visitantes de diferentes lugares de los Estados Unidos, cruzaban de regreso la línea divisoria el personal de la repetida compañía cinematográfica norteamericana, convencidos de que no era esa la forma de moralizar a sus vecinos del sur. Nuestras autoridades habían intervenido con dignidad, para evitar un acto que denigraba injustamente a nuestro país, ya que la escoria social era de allá mismo que quedaba rezagada en los centros de vicio hasta que nuestras autoridades lograban regresarla a sus lugares.



En el año de 1926 se filmó en Mexicali una de las primeras películas mexicanas: "La Raza de Bronce" por el empresario Rafael Corella, la que hizo furor en todo el país al exhibirse en cincocines de la ciudad de México por varias semanas. De izquierda a derecha el periodista Saúl Sanabria y el tercero en el mismo orden el también periodista Alfonso Tovar, autor del argumento.

TEMAS Y OBJETIVOS

LOS residentes del Poblado González Ortega, importante centro de trabajo cercano a esta Ciudad, están confrontando un serio problema, el cual vamos a exponer en esta página, ya que así lo han solicitado los directivos de algunas agencias públicas y privadas de dicha comunidad, haciendo la observación siguiente:

"HACE unos cuantos días apareció en la sección CARTAS DEL PUBLICO del periódico -nuestro periódico- LA VOZ DE LA FRONTERA, la denuncia de una persona que junto con sus dos hijos había sido atropellado por el tren, a su paso por la jurisdicción del poblado de referencia. Indica, asimismo, que si no hubiera sido por la generosa ayuda económica y moral que le brindó la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, tal vez no hubiera subsistido".

NO es la primera vez y quizá no sea la última que ocurra semejante cosa, ya que las circunstancias que concurren en el poblado, es de esperarse, de no ponerse el remedio de inmediato sigan su cediendo ése y otro tipo de accidentes como los que narramos a continuación: Las agencias públicas y privadas del poblado entre las que se encuentran la Secundaria Estatal número uno, Secundaria Magisterial número veintiocho, primarias "Estado de Baja California", Lic. Adolfo López Mateos y "Artículo Tercero Constitucional"; el Jardín de Niños "Miguel Hidalgo" y la Delegación Municipal de Computas, en oficio dirigido al Delegado Federal de la Policía de Caminos, marcado con el número 27 y fechado el 26 (veintiséis) de febrero último, le piden con toda atención sea muy servido ordenar se instalen señales, luces preventivas, líneas de no rebasamiento y se tenga toda clase de precauciones debido al intensísimo tránsito de vehículos y peatones que diariamente se desplaza de la ciudad al Valle de Mexico y viceversa sobre la carretera que conducen al vecino San Luis Río Colorado.

En el comunicado de referencia manifiestan los peticionarios que en el poblado funcionan los planteles educativos que ya señalamos a los que concurren 2,500 DOS MIL QUINIENTOS ALUMNOS, de cuya población el 50% son niños y jóvenes con edades que fluctúan entre los cuatro y los diecisiete años, que necesariamente tienen que atravesar la carretera para asistir a clases y terminadas éstas regresar a sus hogares- muchos radican en lugares circunvecinos- con lo cual se exponen a diversos peligros tanto al pasar la capa asfáltica (carretera) como la vía del ferrocarril que tampoco cuenta con señal alguna. Todo esto sucede de las nueve a las dos horas y de las trece a las diecinueve, por lo que hace a las primarias y a las 19 horas los alumnos que concurren a las Secundarias.

En el oficio de referencia, que a pesar del tiempo transcurrido no lo ha contestado el Jefe de Tránsito Federal se le plantea el siguiente problema:

- a).- Falta de luces preventivas
- b).- Falta de líneas amarillas de no rebasamiento.

- a.- Falta de luces preventivas
- b) Falta de líneas amarillas de no rebasamiento.
- c).- Señales para el perímetro escolar (Km 2,800)
- d).- Señales de velocidad máxima
- e).- Estacionamiento irregular e impropio en la zona sur de la carretera por falta de espacio, invadiendo a veces, la capa asfáltica.
- f).- Estorbó un "camellón" de arena que se tiró a la orilla de la carretera y permanece desde el mes de diciembre del año próximo pasado.

RAYAS EN EL AGUA

Por Emilio Miramontes Ordóñez

LO anterior corresponde, seguramente, resolver, al Delegado Federal de la Policía de Caminos.

Independientemente de lo indicado, ha remos otra observación pertinente a quien compete resolverlo; se trata de la dificultad que existe, cuando no imposibilita, el acceso al poblado cuando llueve en abundancia, ya que la topografía con depresiones irregulares permite la formación de charcas o lagunas principalmente en el lado norte; aunque lo cierto es que abarca casi todo el poblado.

Como consecuencia de ello, no es posible el estacionamiento de vehículos por ningún lado, menos por la parte sur en virtud de que las construcciones están casi paralelas al pavimento y naturalmente ocasiona problemas a peatones y automovilistas. Si hemos de considerar lo reducido de espacio entre pavimento y construcciones, llegaremos a la conclusión de que existe el inminente peligro a que están expuestos los alumnos que tienen necesidad de caminar por esos rumbos todos los días de la semana que entre las 9 y las 24 horas, particularmente sábados y domingos los borrachitos abordan sus carros y se mueven sin precaución alguna. ¿Se da usted cuenta?...

La invasión del derecho de vía en cuyo espacio han hecho multitud de construcciones, es una muestra palpable que los intereses personales están por encima del respeto a la Ley y particularmente

de la vida humana. Existen "centros que expenden licores y cerveza; gasolineras, madererías, talleres "mecánicos" y un sin fin de obstáculos para el libre y seguro movimiento de las gentes.

Como consecuencia de lo señalado, dicen los afectados, han tenido que lamentar la muerte de algunos alumnos entre ellos RUBEN MEDINA MARES y otros dos más a la altura de Pascualitos, múltiples choques en los que han perdido la vida sus conductores o los peatones que tienen necesidad de caminar por esos lugares.

UNO de los accidentes más recientes a la fecha de remisión del oficio motivo de este comentario, ocurrió el día 24 (veinticuatro) de febrero a las 18:15 horas, a la alumna de secundaria señorita Esperanza Alatorre. Casi a la misma hora ocurrió

tremendo choque de automóviles, cuyos conductores recibieron lesiones de gravedad.

Este es, en términos generales, el problema que confronta las gentes pacíficas y de orden vecinas del poblado, particularmente los maestros de los diversos planteles educativos que allí funcionan, quienes aseguran que no ha sido posible, por circunstancias que ignoran, la erradicación de estos males que pueden seguir ocasionando atropellamientos y muertes principalmente entre los escolares.

Por lo que hace a las señales de tránsito, los interesados están esperando que el Delegado de la Policía Federal de Caminos conteste la nota que se le envió sobre el particular, pues estiman que corresponde a dicho funcionario resolver, ya que se trata de una carretera de jurisdicción federal.

Por otra parte, automovilistas y peatones que diariamente transitan por esa carretera que une a San Luis, particularmente los escolares que viven lejos del poblado que sin ninguna precaución solicitan "raite" están expuestos a ser atropellados por el tren, ya que en el cruce de los ramales que conecta a diversas industrias de ambos lados no hay la más mínima señal para evitar algún colapso lamentable.

Estiman los afectados que sería prudente y así lo solicitan con todo respeto al caballeroso Ing. Ibarra, Gerente del Ferrocarril Sonora-Baja California, ordene lo necesario para que se instalen señales luminosas de tipo preventivo para guía y precaución de los transeúntes.

El problema expuesto es de indiscutible interés general pues basta leer los periódicos que casi a diario informan de atropellamientos, choques y muertes, en esa área, para darnos cuenta que la falta de señales visibles en lugares adecuados amerita su resolución o atención inmediata.

TEMAS Y OBJETIVOS espera haber dejado satisfechos los deseos de quienes están vivamente interesados en que esta situación sea corregida urgentemente por la autoridad o autoridades correspondientes, para la seguridad y tranquilidad de los habitantes de ese importante centro de trabajo.

TODO sea dicho con respeto y agradecimiento.



SECRETARIA DE

AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA	Dn. de Aguas, T. y Col.	
SECCION	Administrativa	
MESA		
NUMERO DEL OFICIO	7-1	19569
EXPEDIENTE		

ASUNTO: Se remiten decretos relativos al deslinde de terrenos nacionales.

ANEXOS.

Rebo y que ya se da a conocer

Al C. Gobernador del Estado
DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA. MEXICALI. B.CAL.

Adjunto me permito remitir a usted 25 ejemplares de los decretos Presidenciales fechados el 11 de abril y 13 de junio últimos, que reforman el de 24 de febrero de 1912 relativos al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, a fin de que se sirva darlos a conocer a las autoridades locales de esa entidad a su digno cargo.

Rogando a usted se sirva acusarme recibo le reitero mi distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, 26 julio 1929
EL OFICIAL MAYOR

[Handwritten Signature]
Alfonso González Gallardo.

RECIBIDA
AGO 10 1929
NUM. 6583 SECCION 3^a

SECCION ADMINISTRATIVA
DE AGUAS
5 AGO. 1929
ENTREGADO AL CONTROL.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

AA/ga



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

DECRETO por el cual se reforma el de 24 de febrero -- de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de -- 1929. -

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.- El C. Presidente Provisional de los Estados --- Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente - Decreto:- EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de -- los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:---- Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el -- artículo 89, Fracción I de la Constitución Federal, ---- he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:- Artículo único.- Se reforma el artículo 4o. del Decreto de 24 -- de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, de-- biendo quedar dicho precepto en los términos siguien--- tes:- "ARTICULO 4º. Los terrenos baldíos y nacionales -- que vayan siendo medidos y deslindados, se fraccionarán en lotes que se anajenarán o arrendarán conforme a las -- condiciones que irá fijando la Secretaría de Agricultura y Fomento, a medida que se vayan practicando los fraccio-- namientos.- "Las enajenaciones se verificaaarán siempre -- mediante subasta públicaa, sujeta a las siguientes pres-- cripciones:- "a) Tan luego como se presente una solici-- tud para adquirir un terreno de los que, conforme a la -- Ley puedan enajenarse, se ordenará la publicación por -- tres veces consecutivas, con intervalos de diez días, -- en el "Diario Oficial" y se hará la convocatoria para los que deseen adquirir el terreno, señalando como base de -- la postura el importe que se fije de acuerdo con el ava -- luo que previamente apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento.- "El extracto y la convocatoria serán también publicados en los lugares públicos de la capital de la -- Entidad en donde se encuentra el terreno de que se tra-- te, así como en los demás periódicos y lugares que fije la Secretaría de Agricultura y Fomento.- "b).- La subas-- ta se convocará para quince días después de la última -- publicación en el Diario Oficial.- "c).- Las subastas -- serán publicadas y se considerará como postura legal la



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

- 2 -

ASUNTO:

que cubra el precio señalado en la convocatoria.- "d).- La concesión se otorgará al mejor postor, teniendo como tal al que haga y garantice el mejor ofrecimiento respecto al precio del terreno.- "e).- La declaración de adjudicación se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento.- "f).- En la subasta tendrán preferencia los ocupantes que se encuentren en el caso del artículo 7o. del Decreto de 18 de diciembre de 1909 y las personas a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto.-----
"Transitorio único.- La presente reforma entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.- Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México a los once días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.- E. - PORTES GIL.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.- Marte R. Gómez.---
 Rúbrica.- Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.- Presente.- Lo que comunico a Ud. para su publicación y demás fines.- Sufragio Efectivo. - No Reelección.- México, D.F., a 26 de abril de 1929. - El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, F. Canales, Rúbrica.



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DEL OFICIO _____

EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

DECRETO por el cual se reforma el de 24 de febrero -- de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de -- 1929 . -

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.- El C. Presidente Provisional de los Estados --- Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:- EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:--- Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 89, Fracción I de la Constitución Federal, ---- he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:- Artículo único.- Se reforma el artículo 4o. del Decreto de 24 -- de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, debiendo quedar dicho precepto en los términos siguientes:- "ARTICULO 4º. Los terrenos baldíos y nacionales -- que vayan siendo medidos y deslindados, se fraccionarán en lotes que se anajenarán o arrendarán conforme a las -- condiciones que irá fijando la Secretaría de Agricultura y Fomento, a medida que se vayan practicando los fraccionamientos.- "Las enajenaciones se verificarán siempre -- mediante subasta pública, sujeta a las siguientes prescripciones:- "a) Tan luego como se presente una solicitud para adquirir un terreno de los que, conforme a la Ley puedan enajenarse, se ordenará la publicación por -- tres veces consecutivas, con intervalos de diez días, -- en el "Diario Oficial" y se hará la convocatoria para los que deseen adquirir el terreno, señalando como base de -- la postura el importe que se fije de acuerdo con el avalúo que previamente apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento.- "El extracto y la convocatoria serán también publicados en los lugares públicos de la capital de la -- Entidad en donde se encuentra el terreno de que se trate, así como en los demás periódicos y lugares que fije la Secretaría de Agricultura y Fomento.- "b).- La subasta se convocará para quince días después de la última -- publicación en el Diario Oficial.- "c).- Las subastas -- serán publicadas y se considerará como postura legal la



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

- 2 -

ASUNTO:

que cubra el precio señalado en la convocatoria.- "d).- La concesión se otorgará al mejor postor, teniendo como tal al que haga y garantice el mejor ofrecimiento respecto al precio del terreno.- "e).- La declaración de adjudicación se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento.- "f).- En la subasta tendrán preferencia los ocupantes que se encuentren en el caso del artículo 7o. del Decreto de 18 de diciembre de 1909 y las personas a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto.----
"Transitorio único.- La presente reforma entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.- Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México a los once días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.- E. - PORTES GIL.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.- Marte R. Gómez.---
 Rúbrica.- Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.- Presente.- Lo que comunico a Ud. para su publicación y demás fines.- Sufragio Efectivo. - No Reelección.- México, D.F., a 26 de abril de 1929. - El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, F. Canales, Rúbrica.



SECRETARIA
DE

AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

DECRETO por el cual se reforma el artículo 4º del de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.--México.--Secretaría de Gobernación.--El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:-- "EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: -- Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:--ARTICULO UNICO.--Se reforma el Artículo 4o. del Decreto de de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, debiendo quedar dicho precepto en los términos siguientes:-- "ARTICULO 4o.- Los terrenos baldíos y nacionales que vayan siendo medidos y deslindados, se fraccionarán en lotes que se enajenarán o arrendarán conforme a las condiciones que irá fijando la Secretaría de Agricultura y Fomento, a medida que se vayan practicando los fraccionamientos.--"Las enajenaciones se verificarán siempre mediante subasta pública, sujeta a las siguientes prescripciones:--"a).- Tan luego como se presente una solicitud para adquirir un terreno de los que -- conforme a la ley puedan enajenarse, se ordenará la publicación por tres veces consecutivas, con intervalo de diez días, en el "Diario Oficial" de la Federación, de un extracto de dicha solicitud, y se hará la convocatoria para los que deseen adquirir el terreno, señalando como base de la postura el importe que fije, de acuerdo con el avalúo que previamente apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento.--"El extracto y la convocatoria serán también publicados en los lugares públicos de la Capital de la entidad en donde se encuentre el terreno de que se trate, así como en los demás periódicos y lugares que fije la Secretaría de Agricultura y Fomento.--"b).- La subasta se convocará para quince días después de la última publicación en el Diario Oficial.--"c).-- Las subastas serán públicas y se considerará como postura legal la que cubra el precio señalado en la convocatoria.--"d).-La declaración de adjudicación se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento.--"e).-En la subasta tendrán preferencia los ocupantes que se encuentren en el caso del Artículo 7º. del Decreto de 18 de -



SECRETARIA
DE

AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO: - 2 -

diciembre de 1909, y las personas a que se refiere el Artículo 14 del presente Decreto.--"f).--La adjudicación se hará al mejor postor siempre que el monto de su oferta exceda respecto a la que haga el solicitante que haya provocado la subasta, en un 10% si el valor de las tierras no es mayor de \$15,000.00; de un 7-1/2% si el valor de las mismas tierras no excede de \$30,000.00 y de un 5% cuando dicho valor sea mayor de \$30,000.00.---"En caso de que las posturas no excedan de los límites que se señalan en este inciso, el solicitante será el que obtenga la enajenación del terreno de que se trate. --"Para los efectos de éste artículo, la Secretaría deberá proceder a la medición y deslinde del terreno solicitado previo pago que del importe de esas operaciones haga el solicitante; en el concepto de que en caso de que la adjudicación conforme a las prescripciones de este artículo, se haga en favor de persona distinta de la que costó la medición y deslinde, el adjudicatario que dará obligado a indemnizar del costo de esas operaciones que, para tal efecto, se incluirá en el precio señalado en la convocatoria.--TRANSITORIO UNICO.-- La presente reforma entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial quedando derogado, desde esa fecha, el Decreto de 11 de abril del corriente año, publicado en el Diario Oficial del 2 de mayo siguiente. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.--Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los trece días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.-E. PORTES GIL.--Rúbrica.--El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, MARTE R. GOMEZ.--Rúbrica.--Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho. Presente!-- Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DEL OFICIO _____

EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

DECRETO por el cual se reforma el artículo 4º del de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.--México.--Secretaría de Gobernación.--El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:-- "EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: -- Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:---- ARTICULO UNICO.--Se reforma el Artículo 4o. del Decreto de de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, debiendo quedar dicho precepto en los términos siguientes:-- "ARTICULO 4o.- Los terrenos baldíos y nacionales que vayan siendo medidos y deslindados, se fraccionarán en lotes que se enajenarán o arrendarán conforme a las condiciones que irá fijando la Secretaría de Agricultura y Fomento, a medida que se vayan practicando los fraccionamientos.--"Las enajenaciones se verificarán siempre mediante subasta pública, sujeta a las siguientes prescripciones:--"a).- Tan luego como se presente una solicitud para adquirir un terreno de los que -- conforme a la ley puedan enajenarse, se ordenará la publicación por tres veces consecutivas, con intervalo de diez días, en el "Diario Oficial" de la Federación, de un extracto de dicha solicitud, y se hará la convocatoria para los que deseen adquirir el terreno, señalando como base de la postura el importe que fije, de acuerdo con el avalúo que previamente apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento.--"El extracto y la convocatoria serán también publicados en los lugares públicos de la Capital de la entidad en donde se encuentre el terreno de que se trate, así como en los demás periódicos y lugares que fije la Secretaría de Agricultura y Fomento.--"b).- La subasta se convocará para quince días después de la última publicación en el Diario Oficial.--"c).--- Las subastas serán públicas y se considerará como postura legal la que cubra el precio señalado en la convocatoria.--"d).-La declaración de adjudicación se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento.--"e).-En la subasta tendrán preferencia los ocupantes que se encuentren en el caso del Artículo 7º. del Decreto de 18 de -

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO
SUPERIOR DERECHO



SECRETARIA
DE

AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO: - 2 -

diciembre de 1909, y las personas a que se refiere el Artículo 14 del presente Decreto.--"f).--La adjudicación se hará al mejor postor siempre que el monto de su oferta exceda respecto a la que haga el solicitante que haya provocado la subasta, en un 10% si el valor de las tierras no es mayor de \$15,000.00; de un 7-1/2% si el valor de las mismas tierras no excede de \$30,000.00 y de un 5% cuando dicho valor sea mayor de \$30,000.00.---"En caso de que las posturas no excedan de los límites que se señalan en este inciso, el solicitante será el que obtenga la enajenación del terreno de que se trate. --"Para los efectos de éste artículo, la Secretaría deberá proceder a la medición y deslinde del terreno solicitado previo pago que del importe de esas operaciones haga el solicitante; en el concepto de que en caso de que la adjudicación conforme a las prescripciones de este artículo, se haga en favor de persona distinta de la que costeó la medición y deslinde, el adjudicatario que dará obligado a indemnizar del costo de esas operaciones que, para tal efecto, se incluirá en el precio señalado en la convocatoria.--TRANSITORIO UNICO.-- La presente reforma entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial quedando derogado, desde esa fecha, el Decreto de 11 de abril del corriente año, publicado en el Diario Oficial del 2 de mayo siguiente. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.--Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los trece días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.--E. PORTES GIL.--Rúbrica.--El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, MARTE R. GOMEZ.--Rúbrica.--Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho. Presente!-- Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

36403
III.

EXP. 3222.

Recibo de 25 ejemplares de cada uno de los Decretos Presidenciales que se citan.

Al ciudadano
Secretario de Agricultura y Fomento.
MEXICO, D.F.

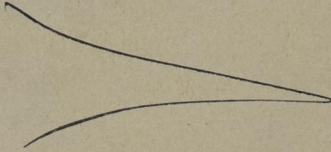
Tengo el honor de acusar a usted recibo de su atento oficio número 7-1. 19569, girado por la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, Sección Administrativa, el 26 de julio último, con el que se sirvió remitir 25 ejemplares de cada uno de los Decretos Presidenciales de fechas 11 de abril y 13 de junio anteriores, que reforman el de 24 de febrero de 1912, relativos al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, los que, como se sirve ordenarlo, ya se dan a conocer a las autoridades locales de este Distrito.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Mexicali, B. Cfa., agosto 12 de 1929.
EL GOBERNADOR DEL DISTRITO,

AIR

EL OFICIAL MAYOR ENC. DE LA SRIA.,





SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DEL OFICIO 4-5- 15030

EXPEDIENTE _____

ASUNTO: Se le remite una copia certificada del
Decreto número 1010.

C. GOBERNADOR DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.
MEXICALI. B.C.

He de merecer a Ud. se sirva ordenar sea publicado en el Diario Oficial de ese Gobierno a su digno cargo, el Decreto número 1010, fechado el 13 de junio ppdo., por el que se reforma el Artículo 4o. del Decreto de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, -- fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales.

Para los efectos de publicación, me permito remitirle una copia certificada del Decreto de referencia.

Si este servicio requiere algún pago, agradeceré a Ud. que los recibos correspondientes se envíen al Departamento de Administración y Contabilidad de ésta de Agricultura y Fomento, a fin de que se giren las órdenes conducentes.

Reitero a Ud. mi atenta considera---

ción.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F. 15 AGOS. 1929

EL OFICIAL MAYOR.

Alfonso González Gallardo
Alfonso González Gallardo.

RECIBIDA
AGO 20 1929

NUM. 6857 SECCION 1^a

RR/AMR.-9.



SECRETARIA
DE

AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DEL OFICIO _____

EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

1010.

EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por -- el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Federal, he -- tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O ;

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 40. del Decreto de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, de biendo quedar dicho precepto en los términos siguientes:

"Artículo 40.- Los terrenos baldíos y nacionales que -- vayan siendo medidos y deslindados, se fraccionarán en lo -- tes que se enajenarán o arrendarán conforme a las condicio -- nes que irá fijando la Secretaría de Agricultura y Fomento, a medida que se vayan practicando los fraccionamientos.

"Las enajenaciones se verificarán siempre mediante su -- basta pública, sujeta a las siguientes prescripciones:

"a).- Tan luego como se presente una solicitud para ad -- quirir un terreno de los que, conforme a la ley, puedan ena -- jenarse, se ordenará la publicación por tres veces consecu -- tivas, con intervalos de diez días, en el "Diario Oficial" -- de la Federación, de un extracto de dicha solicitud, y se -- hará la convocatoria para los que deseen adquirir el terre -- no, señalando como base de la postura el importe que se fi -- je de acuerdo con el avalúo que previamente apruebe la Se -- cretaria de Agricultura y Fomento.

"El extracto y la convocatoria serán también publica -- dos en los lugares públicos de la Capital de la entidad en -- donde se encuentre el terreno de que se trate, así como en -- los demás periódicos y lugares que fije la Secretaría de -- Agricultura y Fomento.

"b).- La subasta se convocará para quince días después -- de la última publicación en el "Diario Oficial".

"c).- La subasta serán públicas y se considerará como -- postura legal la que cubra el precio señalado en la convoca -- toria.

###



SECRETARIA

DE

AGRICULTURA Y FOMENTO.

- 2 -

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DEL OFICIO _____

EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

"d).-La declaración de adjudicación se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

"e).-En la subasta tendrán preferencia los ocupantes - que se encuentren en el caso del Art. 7c. del Decreto de -- 18 de diciembre de 1909, y las personas a que se refiere -- el Art. 14 del presente Decreto.

"f).-La adjudicación se hará al mejor postor siempre - que el monto de su oferta exceda, respecto a la que haga el solicitante que haya provocado la subasta, en un 10% si el valor de las tierras no es mayor de \$15,000.00; de un 7 1/2 % si el valor de las mismas tierras no excede de \$30,000.00 y de un 5% cuando dicho valor sea mayor de \$30,000.00.

En caso de que las posturas no excedan de los límites - que se señalan en este inciso, el solicitante será el que - obtenga la enajenación del terreno de que se trate.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría debe - rá proceder a la medición y deslinde del terreno solicitado, previo pago que del importe de esas operaciones haga el so - licitante; en el concepto de que en caso de que la adjudi - cación, conforme a las prescripciones de este artículo, se - haga en favor de persona distinta de la que costó la medi - ción y deslinde, el adjudicatario quedará obligado a indem - nizar del costo de esas operaciones que, para tal efecto, - se incluirá en el precio señalado en la convocatoria.

TRANSITORIO:

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor desde la - fecha de su publicación en el Diario Oficial, quedando dero - gado, desde esa fecha, el decreto de 11 de abril del co --- rriente año, publicado en el Diario Oficial del 2 de mayo-- siguiente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le - dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en Mé - xico, a los trece días del mes de junio de mil novecientos - veintinueve.

#####



SECRETARIA
DE

AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

- 3 -

ASUNTO:

EMILIO PORTES GIL.- Rúbrica.

EL SRIC. DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

MARTE R. GOMEZ.-Rúbrica.

 Al reverso un sello que dice: SECRETARIA DE AGRICULTURA--
 y FOMENTO.- D. de Administración y Contabilidad, Sec. de Archi-
 vo Gral., Registro, de Leyes y Publicaciones.- Tomada razón a --
 fojas 104 bajo el número 157 del libro respectivo núm. 1.-Méxi-
 co, 18 de junio de 1929.- El Jefe de la Sección Rafael Reynoso.
 -Rúbrica.- Conforme el Jefe del Depto.- Jesús J. Gamboa.- Rúbri-
 ca.

 CONFORME.
 El Jefe de la Cent. de Archivo
 Regrto. de Leyes y Subs.

 CONFORME.
 El Jefe del Depto. de
 Admon. y Cont.

Rafael Reynoso.

Jesús J. Gamboa.

Es copia fiel tomada de su original que certifico.

México, D.F., Agosto 9 de 1929.

EL OFICIAL MAYOR.

Alfonso González Gallardo.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO
SUPERIOR DERECHO

uq.-

Primera.

16710

que ya fué publicado el
decreto número 1010.

Al ciudadano
Secretario de Agricultura y Fomento.
México, D.F.

Refiriéndome a su atenta nota número
4-5- 15030, del 15 de Agosto actual, tengo el gus-
to de manifestar a usted que ya fué publicado en el
"Periódico Oficial" de este Distrito, el decreto --
número 1010, por el que se reforma el artículo 4/o.
del Decreto de 24 de Febrero de 1912, relativo al -
deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos
baldíos y nacionales.

Protesto a usted las seguridades de
mi consideración muy atenta y distinguida.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Mexicali, B.Cfa., Agosto 22 de 1929.
EL GOBERNADOR DEL DISTRITO,

ALR

EL OFICIAL MAYOR, ENCARGADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ABB.gfm.



SECRETARIA
DE

AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DEL OFICIO _____

EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

DECRETO por el cual se reforma el artículo 4º del de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.--México.--Secretaría de Gobernación.--El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:-- "EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: -- Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:--
ARTICULO UNICO.--Se reforma el Artículo 4o. del Decreto de de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, debiendo quedar dicho precepto en los términos siguientes:-- "ARTICULO 4o.- Los terrenos baldíos y nacionales que vayan siendo medidos y deslindados, se fraccionarán en lotes que se enajenarán o arrendarán conforme a las condiciones que irá fijando la Secretaría de Agricultura y Fomento, a medida que se vayan practicando los fraccionamientos.--"Las enajenaciones se verificarán siempre mediante subasta pública, sujeta a las siguientes prescripciones:--"a).- Tan luego como se presente una solicitud para adquirir un terreno de los que -- conforme a la ley puedan enajenarse, se ordenará la publicación por tres veces consecutivas, con intervalo de diez días, en el "Diario Oficial" de la Federación, de un extracto de dicha solicitud, y se hará la convocatoria para los que deseen adquirir el terreno, señalando como base de la postura el importe que fije, de acuerdo con el avalúo que previamente apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento.--"El extracto y la convocatoria serán también publicados en los lugares públicos de la Capital de la entidad en donde se encuentre el terreno de que se trate, así como en los demás periódicos y lugares que fije la Secretaría de Agricultura y Fomento.--"b).- La subasta se convocará para quince días después de la última publicación en el Diario Oficial.--"c).-- Las subastas serán públicas y se considerará como postura legal la que cubra el precio señalado en la convocatoria.--"d).-La declaración de adjudicación se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento.--"e).-En la subasta tendrán preferencia los ocupantes que se encuentren en el caso del Artículo 7º. del Decreto de 18 de -



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO: - 2 -

diciembre de 1909, y las personas a que se refiere el Artículo 14 del presente Decreto.--"f).--La adjudicación se hará al mejor postor siempre que el monto de su oferta exceda respecto a la que haga el solicitante que haya provocado la subasta, en un 10% si el valor de las tierras no es mayor de \$15,000.00; de un 7-1/2% si el valor de las mismas tierras no excede de \$30,000.00 y de un 5% cuando dicho valor sea mayor de \$30,000.00.---"En caso de que las posturas no excedan de los límites que se señalan en este inciso, el solicitante será el que obtenga la enajenación del terreno de que se trate.--"Para los efectos de éste artículo, la Secretaría deberá proceder a la medición y deslinde del terreno solicitado previo pago que del importe de esas operaciones haga el solicitante; en el concepto de que en caso de que la adjudicación conforme a las prescripciones de este artículo, se haga en favor de persona distinta de la que costó la medición y deslinde, el adjudicatario que dará obligado a indemnizar del costo de esas operaciones que, para tal efecto, se incluirá en el precio señalado en la convocatoria.--TRANSITORIO UNICO.-- La presente reforma entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial quedando derogado, desde esa fecha, el Decreto de 11 de abril del corriente año, publicado en el Diario Oficial del 2 de mayo siguiente. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.--Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los trece días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.-E. PORTES GIL.--Rúbrica.--El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, MARTE R. GOMEZ.--Rúbrica.--Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho. Presente!-- Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

DECRETO por el cual se reforma el de 24 de febrero -- de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de -- 1929 . -

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.- El C. Presidente Provisional de los Estados --- Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente - Decreto:- EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de - los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:--- Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el - artículo 89, Fracción I de la Constitución Federal, ---- he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:- Artículo único.- Se reforma el artículo 4o. del Decreto de 24 - de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamien- to y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, de-- biendo quedar dicho precepto en los términos siguien--- tes:- "ARTICULO 4º. Los terrenos baldíos y nacionales -- que vayan siendo medidos y deslindados, se fraccionarán en lotes que se anajenarán o arrendarán conforme a las - condiciones que irá fijando la Secretaría de Agricultura y Fomento, a medida que se vayan practicando los fraccio- namientos.- "Las enajenaciones se verificaaarán siempre - mediante subasta públicaa, sujeta a las siguientes pres-- cripciones:- "a) Tan luego como se presente una solici- tud para adquirir un terreno de los que, conforme a la - Ley puedan enajenarse, se ordenará la publicación por -- tres veces consecutivas, con intervalos de diez días, - en el "Diario Oficial" y se hará la convocatoria para los que deseen adquirir el terreno, señalando como base de - la postura el importe que se fije de acuerdo con el ava- luo que previamente apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento.- "El extracto y la convocatoria serán también publicados en los lugares públicos de la capital de la - Entidad en donde se encuentra el terreno de que se tra- te, así como en los demás periódicos y lugares que fije la Secretaría de Agricultura y Fomento.- "b).- La subas- ta se convocará para quince días después de la última -- publicación en el Diario Oficial.- "c).- Las subastas -- serán publicadas y se considerará como postura legal la



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

- 2 -

ASUNTO:

que cubra el precio señalado en la convocatoria.- "d).- La concesión se otorgará al mejor postor, teniendo como tal al que haga y garantice el mejor ofrecimiento respecto al precio del terreno.- "e).- La declaración de adjudicación se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento.- "f).- En la subasta tendrán preferencia los ocupantes que se encuentren en el caso del artículo 7o. del Decreto de 18 de diciembre de 1909 y las personas a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto.----
"Transitorio único.- La presente reforma entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.- Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México a los once días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.- E. - PORTES GIL.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.- Marte R. Gómez.----
Rúbrica.- Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.- Presente.- Lo que comunico a Ud. para su publicación y demás fines.- Sufragio Efectivo. - No Reelección.- México, D.F., a 26 de abril de 1929. - El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, F. Canales, Rúbrica.



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

DECRETO por el cual se reforma el de 24 de febrero --
de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enaje--
nación de terrenos baldíos y nacionales, publicado en el
Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de --
1929 . -

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.
Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gober-
nación.- El C. Presidente Provisional de los Estados ---
Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente -
Decreto:- EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de --
los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:---
Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el -
artículo 89, Fracción I de la Constitución Federal, ----
he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO:- Artículo
único.- Se reforma el artículo 4o. del Decreto de 24 -
de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamien-
to y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, de--
biendo quedar dicho precepto en los términos siguien---
tes:- "ARTICULO 4º. Los terrenos baldíos y nacionales --
que vayan siendo medidos y deslindados, se fraccionarán
en lotes que se anajenarán o arrendarán conforme a las -
condiciones que irá fijando la Secretaría de Agricultura
y Fomento, a medida que se vayan practicando los fraccio-
namientos.- "Las enajenaciones se verificaran siempre -
mediante subasta pública, sujeta a las siguientes pres-
cripciones:- "a) Tan luego como se presente una solici-
tud para adquirir un terreno de los que, conforme a la -
Ley puedan enajenarse, se ordenará la publicación por --
tres veces consecutivas, con intervalos de diez días, -
en el "Diario Oficial" y se hará la convocatoria para los
que deseen adquirir el terreno, señalando como base de -
la postura el importe que se fije de acuerdo con el ava-
luo que previamente apruebe la Secretaría de Agricultura
y Fomento.- "El extracto y la convocatoria serán también
publicados en los lugares públicos de la capital de la -
Entidad en donde se encuentra el terreno de que se tra-
te, así como en los demás periódicos y lugares que fije
la Secretaría de Agricultura y Fomento.- "b).- La subas-
ta se convocará para quince días después de la última --
publicación en el Diario Oficial.- "c).- Las subastas --
serán publicadas y se considerará como postura legal la



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO.

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DEL OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

- 2 -

ASUNTO:

que cubra el precio señalado en la convocatoria.- "d).- La concesión se otorgará al mejor postor, teniendo como tal al que haga y garantice el mejor ofrecimiento respecto al precio del terreno.- "e).- La declaración de adjudicación se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento.- "f).- En la subasta tendrán preferencia los ocupantes que se encuentren en el caso del artículo 7o. del Decreto de 18 de diciembre de 1909 y las personas a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto.-----
"Transitorio único.- La presente reforma entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.- Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México a los once días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.- E. - PORTES GIL.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.- Marte R. Gómez.----
 Rúbrica.- Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.- Presente.- Lo que comunico a Ud. para su publicación y demás fines.- Sufragio Efectivo. - No Reelección.- México, D.F., a 26 de abril de 1929. - El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, F. Canales, Rúbrica.

36405

III.

EXP. 3222.

Remítensele ejemplares de los Decretos Presidenciales de 11 de abril y 13 de junio últimos, relativos al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos nacionales.

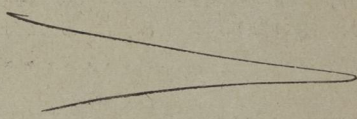
Al ciudadano Delegados del Gobierno en TIJUANA, y ENSENADA,.- 3 Ejmpls. C/u.
Sub-Delegados de Los Algodones, San Felipe, Hechicera, Cerro Prieto, Bataques, Computas y Colonia Zaragoza. 2 EjmpIrs. C/u.

ANEXOS

Adjunto remito a usted por acuerdo del Co. Gobernador del Distrito, ejemplares de cada uno de los Decretos Presidenciales de fechas 11 de abril y 13 de junio últimos, que reforman el de 24 de febrero de 1912, relativos al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, los cuales se dan a usted a conocer por indicación de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUPRAGIO ELECTIVO. NO REELEGCIÓN.
Mexicali, B. Cfa., agosto 12 de 1929.
EL OFICIAL MAYOR ENC. DE LA SECRETARIA,





Tijuana, B. Cfa.

NUMERO - 2250

ASUNTO: Se recibieron ejemplares de decretos presidenciales relativos a deslinde, enagenación y fraccionamiento de terrenos.

Al C. Gobernador del Distrito.

MEXICALI, B. CFA.

Adjuntos al superior oficio número 36,405, girado por la Sección III con fecha 12 de agosto último, se recibieron en esta Delegación unas copias de los Decretos Presidenciales de 11 de abril y de 13 de junio del año en curso, relativos al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos nacionales.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

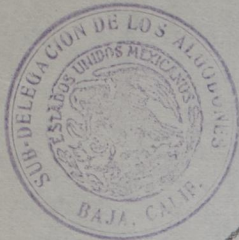
Tijuana, B. Cfa., Septiembre 27 de 1929.

El Delegado del Gobierno.

El Secretario.

RECIBIDA
OCT- 3 1929
NUM. 8217 SECCION 3^a

Df.



Oficio numero 189.

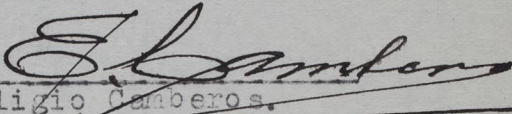
ASUNTO: Acusa recibo 2 ejemplares de Decretos Presidenciales.

Al C. Secretario General de Gobierno.
Mexicali, B. Cfa.

Con el superior oficio de usted numero 36405, fechado el 12 del actual, se recibieron en esta Oficina 2 ejemplares de los Decretos Presidenciales de 11 de abril y 13 de junio ultimos, relativos al deslinde, fraccionamiento y enajenacion de terrenos baldios y nacionales.

Reitero a usted mi respetuosa consideracion.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
Los Algodones, B.Cfa., agosto 18 de 1929.
EL SUB-DELEGADO DEL GOBIERNO.


Eligio Camberos.

RECIBIDA
AGO 26 1929
NUM. 7012 SECCION 3^a

Num 198.

ASUNTO:-Acusa recibo.

Al C. Secretario de Gobierno.
Mexicali, B.C.

Con esta fecha tengo la honra de acusar recibo del atento oficio de usted, número 36405, de fecha 12 del mes de Agosto ppdo., adjunto recibí 2 ejemplares de cada uno de los Decretos Presidenciales de fechas 11 de abril y 13 de junio últimos, relativos al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales.

Me es honroso poner en el superior conocimiento de usted que he tomado la debida nota sobre el particular.

Reitero á usted mi atenta consideración.
SUFRAGIO EFECTIVO NO RELECCION.
Hechicera, B.C. Septiembre, 23 de 1929.
El Sub-Delegado del Gobierno.

Ventura Villavicencio

RECIBIDA
SET 25 1929

NUM. 7947 SECCION. 3^a-

GOBIERNO DEL DISTRITO NORTE
DE LA
BAJA CALIFORNIA



Delegación de Ensenada



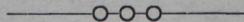
Sección _____

Número 1212

RECIBIDA
AGO 23 1929

NUM. 6951 SECCION 3^a

ACUSE DE RECIBO



Se recibió en esta Delegación el Oficio núm. 36405. Exp. 3222.
girado por Sec. III., del Gobierno del Distrito.
Mexicali, B. Cfa., con fecha 12 del actual.
relativo a envío de ejemplares de los decretos presidencia-
les de 11 de abril y 13 de junio últimos relativos a
deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos na-
cionales.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ensenada, B. Cfa., agosto 17 de 1929.

El Delegado

El Secretario.

Asunto- se acusa Recibo
del Oficio No 36405 y
anexos. seccion lll.
EXP. 3222.

Al- C. Secretario General de
Gobierno Mexicali B. cfa.

Numero-
52-

Se recibio en esta Sub- Delegacion a mi cargo su atento
Oficio No 36405 seccion lll. EXP. 3222. de fecha 12-
de los corrientes, y anexos dos ejemplares de los de-
cretos presidenciales de 11 de Abril y 13 de junio.
ultimo relativos al deslinde, fraccionamiento y
enajenacion de terrenos nacionales.

protesto mi profundo Respeto y distinguida
consideracion,

Sufragio Efectivo No Reeleccion.
Bataques B. cfa. Agosto 14 de 1929.
El Sub- Delegado del Gobierno.

Ramon I. Sesma
Ramon I. Sesma.

RECIBIDA
AGO 15 1929

NUM. 6695 SECCION 3^a

C. Gobernador del Distrito.

Mexicali. B.C.

Núm.

37

Me permite manifestar a usted con todo respeto, haber recibido con su respetable oficio número 36405 de fecha 12 del mes actual, dos ejemplares de cada uno de los Decretos Presidenciales de fechas 11 de abril y 13 de junio últimos, que reforman el de 24 de febrero de 1922, - relativos al deslinde, fraccionamiento y enajenación de - terrenos baldíos y nacionales.

Protesto a usted mi respetuosa y distinguida atención.

SUFRAGIOEFECTIVO, NO REELECCION.
Cerro Prieto, B.C. 15 de agosto de 1929.

El Sub-Delegado.

J. Antunari

RECIBIDA
AG01 7 1929

NUM. 6772 SECCION 3^a



TELEGRAFOS NACIONALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAMA



Núm. _____ De _____ el _____ de _____ de 192

Recibido en _____

H. D.	H. R.	T.
		R

Vía _____

Sr. _____

Srío Gral de Gobierno,
Mexicali B.C.

No. 11 Ensenada B.C. 15 Octubre de 1930
92-Of. D17. ad. j.

No. 40. - Informeme si ya arribó comision en-
cargada apeo y deslinda tierras Distrito Norte mi
cargo caso contrario vuelva dirigirse Sria. Agricul-
tura que ofreciome enviarla por ser urgente objeto
aclarar propiedades pues en la extensión de terrenos
recorridos por el suscrito está en su mayoría pose-
sionada por elementos que no tienen títulos de pro-
piedad. Agradecerle recomendar este asunto a Ing. Es-
tanislao Peña autorizandolo para activar posesión
definitiva fundos legales Mexicali, Tijuana y ésta
ciudad fin aclarar profecto ciudades y posesiones lo-
tes que en actualidad arrebataban entre mismos veci-
nos. Saludo.

El Gobernador.
A. Bernal.

Maria Guadalupe...
Manuel...
...

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Lea Ud. el reverso; le interesa conocer los diferentes servicios que le ofrece el Telégrafo.

SERVICIOS ECONOMICOS

EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA, LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE

CANADA, GUATEMALA, HONDURAS, COSTA RICA, EL SALVADOR Y CUBA

MENSAJES NOCTURNOS.

Disfrutan de un descuento y se aceptan a cualquier hora hábil del día o de la noche, entregándose en el lugar de destino en la mañana el día siguiente a la fecha de depósito.

CARTAS NOCTURNAS.

Se aceptan a cualquiera hora hábil del día o de la noche, para entregarse a la mañana siguiente a la fecha de depósito, o con demora hasta de 24 horas, por causa de fuerza mayor y sin derecho a reclamación.

Su tarifa de 50 palabras es igual a la de un mensaje ordinario de 10 palabras y cada grupo de 10 palabras o menos, excedente, se cobra a razón de la quinta parte de la tarifa inicial.

Para los Estados Unidos del Norte y el Canadá, las "Cartas Nocturnas" se admiten sin restricciones en su redacción. Para el interior del país, Centro-América y Cuba, se aceptan escritas solamente en español claro, no debiendo llevar claves, cifras ni abreviaturas; exceptuándose de esta regla los nombres propios, especificaciones de mercancías y términos comerciales tales como "CIF", "CFI", "FOB", "LAB", "COD", etc.

PARA EUROPA, AFRICA, ASIA, OCEANIA E ISLAS ANTILLANAS.

tenemos establecidos los siguientes servicios:

MENSAJES DIFERIDOS.—CARTAS CABLEGRAFICAS DE FIN DE SEMANA.—

CARTAS CABLEGRAFICAS Y DE FIN DE SEMANA, POR CORREO DESDE
LONDRES O AMSTERDAM.

Para Centro y Sudamérica.

MENSAJES DIFERIDOS.—CARTAS DE FIN DE SEMANA.

SERVICIOS DE GIROS TELEGRAFICOS PARA TODO EL PAIS Y EL EXTRANJERO.

PIDA USTED INFORMES EN LA VENTANILLA

especificaciones de mercancías y términos comerciales: tales como: "CIF", "CFI", "FOB", "LAB", "COD", etc.

CARTAS DIURNAS.

Se aceptan a cualquiera hora hábil del día o de la noche, estando sujetas para su transmisión y entrega, a la prioridad del servicio ordinario. Se procura entregarlas el mismo día de su fecha, pero por causa de fuerza mayor pueden entregarse hasta el día siguiente.

Su tarifa por 50 palabras es de un tanto y medio de la de las "Cartas Nocturnas", cobrándose por cada grupo de 10 palabras o menos, excedente, la quinta parte de la tarifa inicial.

Para los Estados Unidos del Norte y el Canadá, pueden escribirse en cualquier idioma clave. Para el interior del país, Centro-América y Cuba, se admiten solamente escritas en español claro, no debiendo llevar claves, cifras ni abreviaturas; exceptuándose de esta regla los nombres propios, especificaciones de mercancías y términos comerciales tales como "CIF", "CFI", "FOB", "LAB", "COD", etc.

Mexicali, B. C. octubre 17 de 1930.

Señor General Manuel Pérez Treviño,
Secretario de Agricultura y Fomento.
MEXICO, D. F.

Suplico respetuosamente decirme si salió
comisión de esa Secretaría para apoo y deslinde tierras de
este Distrito, pues urgen esos trabajos.- Salúdolo afectuosamente.

El Gobernador

General de Brigada Arturo Bernal.

Secretario General
de Gobierno

Lic. E. F. Ortega.

39174

III.


Remitiendo instrucciones giradas por Sría. Agric. y Fomento a su Agente en Tijuana, para proseguir deslindar terrenos Concesión Andrade y Colorado River Co.

Ciudadano Ingeniero Estanislao Peña.
Jefe del Departamento de Fomento, Colonización y Economía Rural.
P r e s e n t e .

Anexo.

Por acuerdo del ciudadano Gobernador del Distrito, remito a usted original, oficio número 2418 de fecha 10 del mes en curso, que elevé a este Gobierno el C. Agente General de la Secretaría de Agricultura y Fomento, transcribiendo el que con fecha 25 de septiembre anterior le dirigió la propia Secretaría, relacionado con las instrucciones para proseguir el deslindar de los terrenos de la Concesión Andrade en la Baja California y los de la Colorado River Land Co. recomendándole tomar nota de su contenido para los fines correspondientes.

Reitero a usted mis consideraciones.
Sufragio efectivo. No reelección.
Mexicali, Baja Cfa. a 16 de octubre de 1930.
El Secretario Gral. de Gobierno.



Lic. Miguel P. Ortega.

cc.p. el C. Gobernador.-Presente.
cc.p. el C. Agente Gral. de la Sría de Agricultura y Fomento, como enterado. Tijuana. B.C.
MFO. AEB. sp.



TELEGRAMA

CONFIRMACION

SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO

Direc. de Aguas; T ^o y Colonizacion.	
DEPENDENCIA	7-2-N-1
NUMERO	23604
EXPEDIENTE	México
LUGAR	a 18 de octubre de
FECHA	1930.

Al C. Gobernador del Distrito Norte de la B. C.
MEXICALI. B. C.

Deslinda refiérnese en su atento mensaje del 17 -
ha sido ordenado Agencia esta Secretaría en Tijuana a la
cual en 25 septiembre último diéronsele instrucciones --
precisas acerca terrenos Colorado River Land y de la ---
Ex-concesión Andrade.

Afectuosamente.

EL SECRETARIO.

Manuel Pérez Treviño.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA

RECIBIDO
OCT 18 1930
RECIBIDO

MESA DE DESPACHO
Ant. Teleg.
MC.MLA.